

UNIVERSIDAD POPULAR CIUDAD DE TRES CANTOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La institución.

A) Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se funda, con sede en Tres Cantos (Madrid) una asociación sin ánimo de lucro, cuya denominación es “ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD POPULAR CIUDAD DE TRES CANTOS”. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica para obrar.

B) La Universidad Popular tiene su sede en la Calle Buenos Aires, 35, 28760 Tres Cantos (Madrid), siendo su ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Madrid.

C) El régimen de la Asociación está determinado por los presentes estatutos y acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro del ámbito de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. Los fines

A) El fin general de la Asociación está incluido en la misma definición de Universidad Popular: “promover la participación social, la educación, la formación y la cultura para mejorar la calidad de vida de las personas y de la comunidad.”

B) Como fines más concretos y específicos, cabe señalar los siguientes:

- Motivar y facilitar el acceso de los ciudadanos y ciudadanas, que lo deseen, a los bienes educativos, formativos y culturales.
- Potenciar el desarrollo personal y colectivo de los participantes, favoreciendo la adquisición de conocimientos, expresión creativa, convivencia y tolerancia, en el marco de respeto y lealtad a los derechos humanos y valores democráticos.
- Fomentar la participación social, cultural, política y económica para la vertebración de la comunidad.
- Contribuir a la actualización educativa y a la formación para el empleo.
- Impulsar las producciones culturales propias de las personas y grupos de la Universidad Popular y su difusión como elemento fundamental del desarrollo cultural de la localidad.
- Promover la integración social a través de la educación y formación, realizando programas específicos con los grupos más desfavorecidos, para facilitar el acceso a los bienes sociales y culturales en condiciones de igualdad.
- Favorecer el desarrollo de una metodología que apoye, por un lado, el aprendizaje a lo largo de la vida y, por otro, la acción concertada y la colaboración de los distintos servicios y organizaciones socioculturales que influyan en el territorio.
- Promover y mantener la sensibilización y el esfuerzo para mejorar el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Artículo 4. Las actividades.

Para la consecución de los fines indicados, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- Organización y realización de cursos destinados a las personas adultas, en especial inmigrantes, (y jóvenes que abandonaron el sistema reglado) para que obtengan los niveles básicos de educación (Alfabetización, Primaria, Secundaria).
- Organización y realización de cursos para personas, sobre todo inmigrantes, que carecen de titulación profesional, para que puedan acceder a las pruebas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional.
- Puesta en marcha de un plan integral de educación y formación a los adultos mayores, adaptado a sus capacidades, expectativas e intereses.
- Organización de talleres y cursos para el aprendizaje de técnicas de estudio, información del mercado laboral, técnicas de búsqueda de trabajo, inserción y promoción laboral, competencias claves para el empleo, relaciones laborales, salud laboral, discriminación en el trabajo, aprovechamiento del tiempo libre, entre otras.
- Encuentros, conferencias y demostraciones sobre las distintas etnias, culturas, formas de vida, folclore... de los distintos grupos de inmigrantes de los países europeos, latinoamericanos, africanos y otros.
- Reuniones de prevención y ayuda a personas con problemas de alcoholismo (AA. AA), drogas, juegos y otras adicciones nocivas para la salud y el bienestar.
- Colaboración en actividades conjuntas con organizaciones que se dedican al cuidado y ayuda de las personas con diferentes capacidades físicas y síquicas.
- Recuperación y divulgación de oficios y profesiones tradicionales, como acción aglutinadora del patrimonio cultural e histórico de personas que provienen de distintas regiones de España y de otras naciones.
- Puesta en marcha de actividades de cooperación con las múltiples organizaciones no gubernamentales de carácter cultural, artístico, deportivo y social, que haya en la localidad, con el fin de lograr una sinergia eficaz y optimización de recursos.
- Especial colaboración en las actividades desarrolladas por las instituciones educativas (colegios, institutos...), organismos municipales, organizaciones políticas, sindicales, públicas o privadas, y otras de ámbito nacional e internacional.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5. Clases y principios.

A) Los órganos de gobierno y representación son:

- 1.- La Asamblea General.
2. –La Junta Directiva

B) La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrática, con pleno respeto al pluralismo.

-Capítulo II. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Composición .

La Asamblea General es el órgano supremo del gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Clases de sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- A) La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, en el mes de septiembre , y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- B) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatoria

Las convocatorias de la Asambleas generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día detallado con los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días. Puede hacerse constar en el mismo escrito la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9.- Quórum de asistencia y votaciones

Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurra a ella un tercio de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y el secretario, o de las personas que legalmente los sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, excepto en aquellos asuntos, que los estatutos exigen el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados o representados en la Asamblea.

Artículo 10. Competencias de las Asambleas

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los siguientes asuntos:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva, previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que han de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar las cuantías de éstas y su periodicidad.
- f) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria los asuntos siguientes:

- a) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aprobar la disolución de la Asociación y, en su caso, nombrar a las personas encargadas de la liquidación.
- d) Efectuar la expulsión justificada de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constituir federaciones o integrarse en alguna de las existentes.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Artículo 11. Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a las normas anteriores obligarán a los socios, incluidos los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Composición de la Junta Directiva

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, integrada por seis miembros, como mínimo: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cinco vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Y serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Los cargos pueden causar baja :

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13. Elección de cargos.

- a) Los cargos de la Junta Directivas tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.
- b) La elección será efectuada por al Asamblea General mediante votación.
- c) Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Junta, hasta la celebración de La Próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados de manera provisional.

Artículo 14. Sesiones.

La Junta Directiva celebrará sesión, cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida, cuando asista la mitad más uno de sus componentes, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

- a) Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte de sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas con el fin de aclarar asuntos concretos que figuren en la orden del día.

- b) De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15.- Competencias de la Junta Directiva

Son facultades específicas de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a aprobación de la asamblea general los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver acerca de la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Nombrar o confirmar al Director Pedagógico.
- h) Autorizar al Presidente para la contratación del personal laboral y docente que llevarán a cabo las actividades de la Asociación. Para la contratación del personal citado, la Junta Directiva podrá nombrar una comisión de contratación.

Artículo 16. Competencias del Presidente.

Son competencias del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de los gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- g) Mancomunadamente con el Tesorero podrá abrir, disponer y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro, cuentas de crédito o imposiciones a plazo, en cualquier establecimiento al efecto, bien sea en metálico o en valores. También podrá solicitar avales bancarios.
- h) Autorizar al Director y al Tesorero para que pueden retirar dinero y firmar cheques o talones bancarios para facilitar el buen funcionamiento y operatividad diaria de la Asociación.

Artículo 17. Competencias del Vicepresidente.

Son competencias del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.
- c) Mancomunadamente con el Tesorero, cuando esté haciendo funciones de presidente, podrá abrir, disponer y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro, cuentas de crédito o

imposiciones a plazo en cualquier entidad al efecto, bien sea en metálico o en valores. También podrá solicitar avales bancarios.

Artículo 18. Competencias del Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen la comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales, que han de inscribirse en los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Competencias del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar el inventario de bienes, si los hubiera.
- e) Mancomunadamente con el Presidente, podrá abrir, disponer y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro, cuantas de crédito o imposiciones a plazo en cualquier entidad al efecto, bien sea en metálico o en valores. Podrá también solicitar avales bancarios.

Artículo 20. Competencias de los vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, y las que se originen de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TÍTULO III . LOS SOCIOS

Artículo 21. Condiciones generales.

- a) Podrán ser socios las personas físicas y jurídicas, que teniendo capacidad de obrar, demuestren interés por los fines de la Asociación y lo soliciten mediante un escrito, en el que manifiesten su voluntad de asociarse, junto con la de la aceptación de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija es cada momento.
- b) Todos los socios, salvo lo establecido en el artículo 23, tendrán derechos iguales, desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas, cumplan lo establecido en estos Estatutos y no hayan sido sancionados por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 22. Clases de socios

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores. Serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número. Serán aquellas personas que ingresen después de la constitución de la asociación.

- c) Socios institucionales. Serán aquellas personas jurídicas que, por su notable ayuda al desarrollo de los fines de la Asociación, sean propuestos, con su conformidad, por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.
- d) Socios honorarios. Serán aquellas personas físicas o jurídicas que sean nombradas como tales por la Asamblea General en atención a lo méritos contraídos con la Asociación.

Artículo 23. Derechos de los socios.

Los derechos de los socios son:

- a) Asistir a la Asambleas Generales, con voz y voto, salvo los socios institucionales y de honor que tendrán derecho a voz pero no a voto.
- b) Ocupar cargos directivos para los que sean nombrados, a excepción de los socios de honor y los institucionales.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f) A tener acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24. Deberes de los socios.

Los deberes de los socios son:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Informar a la Junta Directiva de aquellos asuntos en los que ésta pudiera intervenir.
- f) Colaborar para mejorar la convivencia entre todos los miembros de la Asociación.

Artículo 25. Bajas de los socios.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- d) Por falta de pago de las cuotas durante tres períodos consecutivos, si estos son mensuales y de dos si son de periodicidad superior.

Artículo 26. Régimen disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la misma, será objeto del correspondiente expediente

disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, esta ha de proponerse a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos hasta la expulsión.

TÍTULO IV . RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27.el Patrimonio

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Artículo 28. El ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29. Los ingresos.

Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los socios.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de las Administraciones estatal, autonómica, o municipal, y las que concedan otras entidades y organismos de carácter privado (fundaciones, bancos etc.).
- e) Cualquier otro recurso.

Artículo 30. Las cuotas.

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- b) Para la admisión de nuevos socios, la Asamblea General podrá fijar, como aportación no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 31. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación ha de dispone de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

TÍTULO V- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 32. La reforma de los Estatutos

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin y con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Las modificaciones que se realicen serán comunicadas al Registro correspondiente.

TÍTULO VI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá:

- a) De manera voluntaria, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y con la aprobación de dos terceras partes de los socios asistentes.
- b) Por Las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia firme judicial.

Artículo 34. Liquidación de la asociación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines sociales o benéficos.